

SUPLANTACIÓN USURPACIÓN DE AUTORIDAD USURPACIÓN DE FUNCIONES

Oficio D.J.-1926-02 del 27 de mayo de 2002

Asunto: Uso del concepto “suplantación”

Consultante: Auditoría Interna

**Informante: Lic. Rodrigo Cordero Fernández, Director Jurídico
Corporativo**

En atención a su oficio 14.638, del 20 de mayo pasado, me permito transcribirle los significados que dan varios diccionarios respecto del verbo “suplantar”:

suplantar. (Del lat. *supplantare*). tr. Falsificar un escrito con palabras o cláusulas que alteren el sentido que antes tenía. || 2. Ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. España: Real Academia Española, 2001, pág. 1433).

SUPLANTAR. Falsificar un escrito con palabras o cláusulas que alteren el sentido que antes tenía. || Ocupar, generalmente con malas artes, el lugar de otro, con ánimo de suplantarle. (De Santo, Víctor, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, 1999, pág. 818).

SUPLANTAR. Sustituir con mala fe. || Falsificar un escrito o documento. || Alterar las palabras o cláusulas de un documento. || Usurpar un cargo o derecho. || Hacerse pasar por otro, ya para ejercer sus derechos, ya para eludir una persecución. De ser ésta injusta y ser la simulación necesaria, ha de estimarse una modalidad de la legítima defensa. || Viciosamente se emplea este verbo en algunos países sudamericanos por sustituir o reemplazar cuando no existe legalidad ni mala intención en ello. (Cabanelas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, 8ª edición. Buenos Aires, República Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1974, pág. 162).

suplantar (del lat. “*supplantare*”) 1 tr. Falsear un escrito con cosas añadidas. 2 Quitar a alguien de un sitio contra su voluntad y ocuparlo en vez de él: ‘Le suplantó en el favor del rey’. Desbancar, desfalcar. Impostor. Sustituir. Particularmente, hacerlo fraudulentamente o con malas artes: ‘Suplantó al secretario y firmó por él’. (María Moliner, Diccionario de uso del español, segunda edición. España: Editorial Gredos S.A., 1998, pág. 1.153).

En todos los significados que arriba se transcriben, se deduce una intención dolosa en el acto de suplantar u ocupar el lugar de alguien; en algunos casos, particularmente en el de la Real Academia de la Lengua Española, se descubre la intención de recibir el beneficio que se otorga al titular por la acción que ha sido suplantada; no obstante, tanto en el significado que nos da Víctor De Santo, como en el del diccionario de uso de María Moliner, descubrimos una intención en el significado de “ocupar el lugar de otro”, sin hacer mención a los motivos de tal suplantación. En ese sentido, podría considerarse que la suplantación es sencillamente “ocupar

el lugar de otra persona en forma dolosa”, sea sin la autorización respectiva, sin considerar los objetivos de tal suplantación (por ejemplo, recibir el beneficio que corresponde al titular).

Cabanellas, en su *Diccionario de Derecho Usual*, define el sustantivo “suplantación”, como el “ejercicio del derecho o cargo ajeno valiéndose de malas artes”; en ese sentido se refuerza la tesis de que la actuación indebida de ocupar el lugar de otro sin autorización, es la que se define como “suplantación”, no así las circunstancias que motivan tal acto y los beneficios subsecuentes del mismo.

Por otra parte, Ángel López García-Molins, en su *Diccionario de sinónimos y antónimos de la lengua española*¹⁶ nos da como sinónimo de suplantar, reemplazar. Según el Diccionario de la Real Academia Española, reemplazar significa también “suceder a alguien en el empleo, cargo o comisión que tenía o hacer accidentalmente sus veces”. La marca de esta esporadicidad, y el hecho de que no indique que tal reemplazo debe ser autorizado por quien tenga la investidura necesaria, permitiría el uso de este verbo para describir la situación que se expone en la consulta. En todo caso, debería ir acompañada de la descripción respectiva, sea la indicación de que tal reemplazo se dio sin la debida autorización.

Otro término que alude al hecho de ocupar el lugar de otro, es el verbo “usurpar”, cuyas acepciones se transcriben a continuación:

usurpar. (Del lat. *usurare*). tr. Apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia. // 2. Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro y usarlos como si fueran propios. (Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición. España: Real Academia Española, 2001, pág. 1534).

USURPAR. Quitar a uno lo que es suyo, o quedarse con ello, generalmente con violencia. // Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usar de ellos como si fueran propios. (v. *Usurpación*¹⁷). (De Santo, Víctor, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, 1999, pág. 855).

USURPAR. Apoderarse de lo ajeno, con violencia o engaño. // Ejercer derechos o potestades que no pertenecen. // Usar indebidamente de lo ajeno, como si fuera propio. // Arrebatarse al legítimo dueño o poseedor, y valiéndose de la fuerza, un inmueble o derecho real. // Desempeñar cargo, función o empleo que no corresponde, y como si perteneciese.

En el Derecho romano, usurpar (*usurare*) poseía significados jurídicos especiales: a) servirse de una servidumbre; utilizarla; tal vez porque ello implica privar al dueño de un predio ajeno de la libertad de su finca; b) tomar posesión; c) apoderarse, adueñarse de algo; d) apoderarse por un acto de uso; e) sustraer a la posesión ajena alguna cosa, por medio de un acto personal; f) interrumpir un uso o facultad; como el caso de la

¹⁶ Ángel López García-molins, *Diccionario de sinónimos y antónimos de la lengua española*. España: editorial Alfredo Ortells S.L., 1986, pág.911.

¹⁷ En el mismo diccionario se define usurpación así: “Arrogación de personalidad, título, calidad, facultades o circunstancias de que se carece.//Apropiación indebida de lo ajeno.//Cosa usurpada.// Apoderamiento, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro.//El inmueble usurpado.//Cualquier ejercicio ilegal o injusto de un derecho, con desdén por su titular o con despojo del mismo (luis Alcalá-Zamora)”

casada que, para no caer bajo la “*manus*” o potestad marital, abandonaba tres noches consecutivas el hogar común (v. “*USURPATIO TRINOCTI*”). (Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo IV, 8ª edición. Buenos Aires, República Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1974, pp. 352-353).

usurpar (del lat. “*usurare*”) 1 tr. Apoderarse una persona de una finca o propiedad o de un derecho que pertenece a otra, o estar disfrutándola indebidamente: ‘Usurpar un país un territorio perteneciente a otro. Usurpar un derecho [atribuciones, una herencia]. Usurpó la corona que pertenecía a su sobrino’. Apoderarse, arrebatar, despojar, extorsionar. Extorsión, usurpación. 2 Atribuirse y usar un cargo o título ajeno como si fueran propios. (María Moliner, *Diccionario de uso del español*, segunda edición. España: Editorial Gredos S.A., 1998, pág. 1.343).

En los diccionarios especializados en Derecho, se incluye –específicamente- la acepción de “usurpación de funciones”:

USURPACIÓN DE FUNCIONES. Se denomina, simplemente, usurpación de funciones la acción del funcionario público que ejerece funciones correspondientes a otro cargo. Se trata de actos funcionales, y no de la simple invocación u ostentación de un cargo que no se desempeña, cualquiera sea el fin que con ello se persiga. (De Santo, Víctor, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, 1999, pág. 854).

USURPACIÓN DE FUNCIONES. Ejercicio ilegítimo de las funciones ajenas, o de las propias antes o después de estar permitido. El Cód. Pen. esp. Sanciona con prisión menor los siguientes casos: 1º el ejercicio, sin título o causa legítima, de actos propios de una autoridad o funcionario público, atribuyéndose carácter oficial; 2º arrogación de carácter que habilite para el ejercicio propio de un culto o ejercicio de dichos actos; 3º atribución de la cualidad de profesor y ejercicio público de actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial, según los arts. 320 y 321. (v. **ANTICIPACIÓN Y PROLONGACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS**.)

La jurisprudencia ha concretado, contra una aberración inicial, que pueden cometer estos delitos no sólo los particulares, sino los mismos funcionarios públicos. No se precisa el daño material; basta con el moral de ejercer potestad pública que no corresponde. No basta la mera atribución del carácter oficial; han de ejercerse algunos actos con tal cualidad.

En concreto, usurpan funciones los que, fingiéndose agentes de la policía, detienen a otro; el abogado que se hace pasar por juez, para registrar una casa; el que se finge inspector fiscal y simula la formación de un expediente.

En cuanto a la usurpación de funciones profesionales, v. **INTRUSISMO**. (Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo IV, 8ª edición. Buenos Aires, República Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1974, pág. 352).

Del contenido de las acepciones transcritas, se desprende con claridad el hecho de que el término “usurpación” no solo hace referencia a la actuación de una persona que asume las funciones de otra sin la respectiva autorización; sino también, a que tal actuación es tipificada penalmente y –en consecuencia- merecedora de una sanción de esa naturaleza.

Nuestro ordenamiento jurídico tipifica el delito de “usurpación de autoridad”, en el artículo 310 del Código Penal, que a continuación se transcribe:

Será reprimido con prisión de un mes a un año:

- 1) El que asumiere o ejerciere funciones públicas, sin nombramiento expedido por autoridad competente, o sin haber sido investido del cargo;
- 2) El que después de haber cesado por ministerio de ley en el desempeño de un cargo público o después de haber recibido de la autoridad competente comunicación oficial de la resolución que ordenó la cesantía o suspensión de sus funciones, continuare ejerciéndolas; y
- 3) El funcionario público que usurpare funciones correspondientes a otro cargo.

Por su parte, el Código Procesal Penal, en su artículo 281, establece en lo conducente:

Artículo 281: Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. [...]

No obstante todo lo expuesto en cuanto a la calificación de las conductas de particulares o funcionarios públicos que se arrogan funciones ajenas; es importante destacar el hecho de que para los efectos de orden administrativo, es preferible no entrar en la calificación de tales actuaciones, con base en consideraciones penales.

Si en el caso objeto de consulta lo que se pretende es, mediante una investigación administrativa, señalar o imputar la responsabilidad de algún funcionario que ha incurrido en los hechos que describe la consulta, lo procedente sería, tanto en la fase preliminar –sea en los informes de auditoría u otros- como en el desarrollo del procedimiento administrativo; la descripción detallada de todas las actuaciones, las circunstancias en que se dieron y los funcionarios participantes. No correspondería en vía administrativa, la calificación de una determinada falta, con base en consideraciones penales, pues la Administración activa, salvo las excepciones de ley, no ejerce la acción penal, toda vez que ello le corresponde al Ministerio Público.

Lo anterior sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Penal, el funcionario correspondiente presente la denuncia ante la agencia fiscal respectiva del Ministerio Público, caso en el cual deberá aportar una descripción detallada de las actuaciones cumplidas y, corresponderá a dicha autoridad (sea al Ministerio Público), la calificación de tales actos.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones precedentes se concluye que, en casos como el que se describe en la consulta, para efectos o procedimientos que deben ejecutarse en sede administrativa, lo procedente es hacer una descripción objetiva, clara, precisa y concisa de los hechos, sin incluir conceptos o términos que impliquen valoración o calificación alguna.